

TASAS DE INTERÉS MÁXIMAS CONTRA LA USURA

Esteban Avelino Sánchez
Docente de la Facultad

RESUMEN

La regulación de la tasa de interés por el capital prestado, entendida como parte de la política económica de los Estados, se generalizó en el siglo XX con sucesivas normas legales, las que aun bajo el predominio de la tesis de libre mercado requieren atención; puesto que el costo del crédito constituye una parte importante del costo de los bienes y servicios y explica la competitividad de las empresas productoras de bienes tangibles y servicios no financieros. Esta constatación nos motiva a recordar en forma cronológica, las normas legales sobre tasas de interés máximas y de transparencia de información en el sistema financiero e ilustrar con ejemplos la forma de cálculo de intereses con tasas pactadas y tasas máximas.

Palabras clave: Usura, tasa máxima, interés compensatorio, factor acumulado, empresas del sistema financiero, personas ajenas al sistema financiero.

INTRODUCCIÓN

1. Normas legales contra la usura

- 1) Ley N.º 2760 (del 26/06/1918), Ley contra el agio y usura

Sumilla del **artículo 7**, primer párrafo

Cantidad prestada	Límite contra la usura
Igual o mayor a 500 soles	14% TNA
Menor a 500 soles	18% TNA

Observación

Según la norma glosada, el límite contra la usura depende de la cantidad prestada: a menor monto mayor beneficio legal para los prestamistas; obviamente, contra de los clientes de menor solvencia económica.

La unidad monetaria de curso legal en 1918 no fue el Sol, sino la Libra Peruana.

- 2) Ley N.º 7159 (del 23/05/1931), Ley de Bancos

Se formaliza la actividad de los bancos comerciales, cuyo negocio principal consiste en recibir dinero en depósito del público, luego junto con su propio capital, conceder préstamos para ser reembolsados en un plazo no mayor de un año; o en la compra o descuento de giros o letras de cambio cuyo vencimiento no exceda de un año.

- 3) Decreto Ley N.º 11078 (del 05/08/1949), Ley de Penalización al Agio y Usura

En el artículo 1 se dispone: comprendase al agio y la usura en el artículo 1 de la Ley N.º 10906;

Conforme con el **artículo 2**, inciso a: constituye agio y usura todo contrato, obligación o pacto sobre préstamos de dinero con o sin garantía prendaria, en que se estipule un interés, manifestado o no, superior al 14% anual, si la cantidad prestada es de 500.00 ó más soles; y de

18% al año, si es menor de esta suma. Prácticamente, se repite lo dispuesto en la Ley N.º 2760.

- 4) Decreto Ley N.º 18779 (del 04/02/1971), Ley de Encajes Mínimos y Ampliación de Facultades del BCRP

Sumilla del artículo 8. El BCRP, a partir de febrero de 1971, no establece tasas de interés únicas en el sistema financiero, sino tasas de interés máximas, tanto para operaciones activas como pasivas. Los bancos y demás empresas del sistema financiero, como antes, tienen libertad para fijar sus tasas de interés, siempre que no superen las tasas máximas fijadas por el BCRP. Esta facultad del BCRP, respecto a las empresas del sistema financiero, prácticamente, concluye el 31 de marzo de 1991.

- 5) Decreto Ley N.º 21504 (del 25/05/1976), Ley de concordancia de las Tasas Máximas del BCRP con la Política Monetaria del Ejecutivo

Sumilla del artículo 2. La inflación, desde mediados de la década del setenta, levantó vuelo, por tanto las tasas máximas de interés establecidas en la Ley N.º 2760 devinieron en un obstáculo para el desarrollo del sistema financiero. Implícitamente se deroga el artículo 7 de la Ley N.º 2760 y eleva las tasas máximas, de acuerdo con la política monetaria y financiera del MEF.

- 6) Ley N.º 23232 (del 27/12/1980), Ley de Inafectación, al Impuesto de Bienes y Servicios, a los ingresos por Comisiones e Intereses de las Empresas del Sistema Financiero.

Sumilla de los artículos 3 y 4. Las tasas de interés por préstamos de dinero, tanto de las empresas del sistema financiero con

usuarios finales como entre personas ajenas al sistema financiero, lo acuerdan las partes contratantes, siempre que no sean superiores a las tasas máximas fijadas por el BCRP.

- 7) Código Civil de 1984, artículos 1242 y 1243

Artículo 1243. La tasa máxima de interés convencional compensatorio o moratorio es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. Cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor.

- 8) Leyes del Sistema Financiero

Decreto Legislativo N.º 637, artículo 14 (EP: 1991/04/25), vigente desde 1991/04/25. Decreto Legislativo N.º 770, artículo 17 (EP: 1993/11/03), vigente desde 1993/11/04. Circulares del BCRP; Resoluciones y publicaciones de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS). Ley N.º 26702 (artículo 9 entre otros), Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (EP: 1996/12/09), vigente desde 1996/12/10.

- 9) Normas de Transparencia de Información en el Sistema Financiero

Decreto Supremo N.º 039-2000-ITINCI (EP: 2000/12/11), con el cual se aprueba el TUO de la Ley de Protección al Consumidor (vease el artículo 24). Ley N.º 28587 (EP: 2005/07/21). Resolución SBS N.º 1765-2005 (EP: 2005/12/02), con la cual se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28587; Circulares de la SBS precedentes de la Resolución SBS N.º 1765-2005.

Sumilla: Límites contra la usura según el acreedor

Acreedor o prestamista	Límite contra la usura a Partir de abril de 1991
Empresa del Sistema Financiero	50.50% TEM (*)
Personas ajenas al Sistema Financiero	TAMN

(*) Según la Circular N.º 044-90-EF/90 (del BCRP), desde julio de 1990.

La libertad de las empresas del sistema financiero y de seguros para fijar sus tasas de interés y comisiones, de acuerdo con la legislación precedente, se materializa en un abanico de tasas de interés, donde a menor monto prestado, mayor tasa de interés; hoy como en 1918, en desmedros de los clientes de menor solvencia económica, evidente en los contratos de crédito a micro y pequeñas empresas. Los límites contra la usura, en las operaciones de crédito del sistema financiero, desde abril de 1991, ya no existen.

2. Tasas Máximas de Interés Compensatorio y Moratorio

Los conceptos de interés compensatorio y moratorio fueron incorporados en los artículos 1242 y 1243 del Código Civil de 1984. Lo dispuesto en el artículo 1243 está referido a las tasas activas máximas contra la usura, en concordancia con la Ley N.º 23232 (EP: 1980/12/ 29).

A partir del 25 de abril de 1991, con la liberalización de la economía, y con ello de las tasas de interés del sistema financiero, conforme al artículo 14 del Decreto Legislativo N.º 637, los bancos y demás empresas del sistema financiero pueden fijar libremente sus tasas de interés activas y pasivas. La misma libertad se reproduce en el artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 770 y en el artículo 9 de la Ley N.º

26702. Por tanto, las empresas del sistema financiero, a partir del 01/04/1991, no están sujetas a las tasas máximas fijadas por el BCRP, conforme al artículo 1243 del Código Civil.

Las tasas máximas de interés compensatorio en MN y ME durante los años ochenta, hasta el 15 de septiembre de 1992, coincidieron con los valores de las tasas de interés legal. Sin embargo, las empresas del sistema financiero, desde el 01/04/1991, no están sujetas a las tasas máximas contra la usura.

A partir del 16/09/1992, los porcentajes de las tasas máximas en MN y ME se compilan en la tabla siguiente:

Tasas Máximas en MN y ME

Periodo	TAMN + 2 *	TAMEX +
16 Sep/Dic 1992	37.177%	4.729%
1993	145.088%	16.005%
1994	96.574%	15.506%
1995	38.751%	16.444%
1996	34.156%	17.143%
1997	33.452%	16.299%
1998	35.172%	16.206%
1999	37.642%	16.715%
2000	32.587%	13.910%
2001	27.397%	12.323%
2002	23.101%	10.178%
2003	23.373%	9.793%
2004	27.177%	9.230%
2005	27.958%	9.986%

* obtenido a partir del factor acumulado de la TAMN + 2;

+ obtenido a partir del factor acumulado de la TAMEX

Las empresas del sistema financiero, como se indicó antes, a partir del 1 de abril de 1991, no están sujetas a las tasas máximas que fija el BCRP, conforme al artículo 1243º del Código Civil.

3. ¿Cuándo se Aplican las Tasas Máximas?

En lenguaje matemático, la tasa de interés pactada se puede escribir así:

Tasa pactada \leq tasa máxima

El símbolo \leq significa que la tasa pactada es menor o igual a la tasa máxima

En consecuencia, la tasa máxima de interés compensatorio se aplica:

1. Cuando la tasa pactada es mayor o igual a la tasa máxima (explícitamente establecida en alguna cláusula del contrato);
2. Si la tasa pactada es menor que la tasa máxima, se aplica la tasa pactada.

METODOLOGÍA (FÓRMULA MATEMÁTICA)

a) Cuando la tasa pactada es mayor o igual que la tasa máxima

A partir del 1 de abril de 1991 se aplica la fórmula del factor acumulado, con capitalización de intereses, siguiente:

$$FIC = \frac{FA \text{ de fecha de pago}}{FA \text{ de fecha de Vcto.}} - 1, \text{ fórmula 1.a}$$

$$I = C \times FIC, \text{ fórmula 1.b}$$

Donde:

FIC = Factor de interés compuesto;

FA = Factor acumulado publicado por la SBS;

I = Interés compuesto;

C = Capital o deuda

Fecha de pago o fecha de liquidación de intereses;

Fecha de vencimiento o de origen de la deuda.

Si la antigüedad de la deuda es anterior al 1 de abril 1991, aplique la fórmula de interés simple o de interés compuesto, según corresponda, con las tasas de interés respectivas hasta el 31 de marzo de 1991; luego aplique el factor de interés obtenido con la ecuación 1.a. Mejor si actualiza la deuda con otro procedimiento alternativo.

Según lo dispuesto en el literal D de las circulares del BCRP sobre tasas de interés: Para el cálculo de intereses aplicables a las diferentes operaciones fijadas en relación con la TAMN, la TIPMN, la TAMEX y la TIP-MEX, se aplicarán los factores acumulados correspondientes, al período computable, publicados por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

Cuando la tasa de Interés varía diariamente no resulta apropiado calcular intereses con la fórmula de interés compuesto tradicional porque con ella significa realizar muchas operaciones de cálculo repetitivas, monótonas y derroche de tiempo. En tal situación, la metodología de cálculo de intereses con factores acumulados con 2 operaciones dispuestas por el BCRP, reduce la probabilidad de errores, los resultados son más confiables y precisos.

Sin embargo, tenga cuidado al tomar o anotar el factor acumulado. Verifique que el FA corresponda a la TAMN (TAMN + 1 ó TAMN + 2) o TAMEX, según sea el caso.

b) Cuando la Tasa Pactada es Menor que la Tasa Máxima

Se utiliza la fórmula de interés compuesto, siguiente:

$$I = C [(1 + i)^{n/M} - 1]$$

Donde:

I = interés compuesto,

C = Capital,
 n = Número de días calendario,
 i = Tasa de interés efectiva: anual o mensual,
 M = 360 ó 30, Según como estén dadas las tasas de interés: anual o mensual,
 $FIC = (1 + i)^{n/M} - 1$. = Factor de interés compuesto.

y página web de la SBS; así como en libros y revistas especializadas.

Utilizando calculadora

$$FIC = \frac{1304.12031}{434.00058} - 1 = 2,004881$$

$$I = 1\,000,00 \times 2,004881 = S/. 2\,004,88$$

Aplicaciones

Ejemplo 1. Un pagaré por S/. 1 000 al 35% TEA, entre personas ajenas al sistema financiero, del 30 de junio de 2001 (fecha inicial); se va a pagar el 27 de abril de 2006 (fecha final). ¿Cuánto es el interés compensatorio y la deuda vencida?

Como la tasa pactada es mayor que la tasa máxima se aplica la **fórmula matemática del factor acumulado** y los factores acumulados (FA) de las fechas de inicial y final, publicados por la SBS, correspondientes a la TAMN + 2 porque la antigüedad de la deuda es mayor de 720 días. El valor numérico de los factores acumulados lo encuentra en las publicaciones

Ejemplo 2. En un contrato de préstamo de dinero por S/. 1000, entre personas ajenas al sistema financiero, del 30 de junio de 2001 (fecha inicial), se establece que se abonará la tasa máxima de interés fijada por el BCRP. Fecha de pago el 27 de abril de 2006 (fecha final). ¿Cuánto es el interés compensatorio y la deuda vencida?

Como la tasa pactada es equivalente a la tasa máxima del BCRP se aplica la fórmula del factor acumulado y los factores acumulados (FA) de las fechas de inicial y final, publicados por la SBS, correspondientes a la TAMN + 2, porque la antigüedad de deuda es mayor de 720 días. En este ejemplo, los datos, excepto la tasa de interés, son los mismos del ejemplo 1, por tanto el procedimiento y resultado son los mismos.

Solución en hoja de cálculo

Datos:	S/.	FA de:		
Capital	1,000.00	F. Inicial	30/06/2001	434.00058
		F. Final	27/04/2006	1304.12031
Respuesta			FIC	2.004881
Interés	2,004.88			
D. Vencida	3,004.88			

Respuesta: entiéndase interés compensatorio y deuda vencida, respectivamente.

Ejemplo 3. Una letra por S/. 1 000, entre personas ajenas al sistema financiero, vencida el 30 de junio de 2001 (fecha inicial); se va a pagar el 27 de abril de 2006 (fecha final), con intereses: 23% TEA ¿Cuánto es el interés compensatorio y la deuda vencida?

Como la tasa pactada es menor que la tasa máxima se aplica la fórmula matemática del interés compuesto, en la tabla siguiente:

¿Solución en hoja de cálculo?

Datos:	S/.				
Capital	1,000.00	F. Inicial	30/06/2001	i	23%
		F. Final	27/04/2006	M	360
Respuesta		N.º días	1762	FIC	1.754454
Interés	1,754.45				
D. Vencida	2,754.45				

Ejemplo 4. Un pagaré por US\$ 1000 al 18% TEA, entre personas ajenas al sistema financiero, del 30 de junio de 2001 /fecha inicial); se va a pagar el 27 de abril de 2006 (fecha final). ¿Cuánto es el interés compensatorio y la deuda vencida?

Como la tasa pactada es mayor que la tasa máxima se aplica la **fórmula matemática del factor acumulado** y los factores acumulados

Solución en hoja de cálculo

Datos:	U\$	FA de:		
Capital	1,000.00	F. Inicial	30/06/2001	4.74392
		F. Final	27/04/2006	7.53805
Respuesta			FIC	0.588992
Interés	588.99			
D. Vencida	1,588.99			

Respuesta: entiéndase interés compensatorio y deuda vencida, respectivamente.

Aplicando los factores acumulados en la fórmula matemática del factor acumulado se obtiene el interés; luego, sumando a la deuda original resulta la deuda vencida.

Utilizando calculadora

$$FIC = (1,23)^{1762/360} - 1 = 1,754454$$

$$I = 10\,000 \times 1,754454 = S/. 1\,754,45$$

(FA) de las fechas inicial y final, publicados por la SBS, correspondientes a la TAMEX.

Respuesta: entiéndase interés compensatorio y deuda vencida, respectivamente.

Utilizando calculadora

$$FIC = \frac{7.53805}{4.74392} - 1 = 0,588992$$

$$I = 1\,000,00 \times 0,588992 = US\$ 588,99$$

CONCLUSIONES

- 1) La legislación vigente, desde abril de 1991, permite a las empresas del sistema financiero, cobrar las tasas de interés más altas exentas del delito de usura. En cambio, las empresas no financieras que por sus ventas al crédito cobrarán las mismas tasas podrían ser sancionadas por el delito de usura.
- 2) Cuando la tasa de interés varía diariamente resulta apropiado calcular intereses con la fórmula del factor acumulado porque con ella el cálculo de intereses se simplifica a 2 operaciones, se reduce la probabilidad de errores y los resultados son más confiables y precisos. Sin embargo, tenga cuidado con el factor acumulado; primero identifique y luego, aplique el que corresponda al tipo de interés y moneda.

REFERENCIAS

- Ley N.º 2760 (del 26/06/1918). Ley contra el Agio y Usura.
- Ley N.º 7159 (del 23/05/1931). Ley de Bancos.
- Decreto Ley N.º 11078 (del 05/08/1949). Ley de Penalización al Agio y Usura.

Decreto Ley N.º 18779 (del 04/02/1971). Ley de Encajes Mínimos y Ampliación de Facultades del BCRP.

Decreto Ley N.º 21504 (del 25/05/1976). Ley de concordancia de las Tasas Máximas del BCRP con la Política Monetaria del Ejecutivo.

Ley N.º 23232 (del 27/12/1980). Ley de inafectación tributaria a las comisiones e intereses que obtengan las Empresas del Sistema Financiero, del 27 de diciembre de 1980.

Leyes del Sistema Financiero.

Normas de Transparencia de Información en el Sistema Financiero.

Código Civil de 1984.

BCRP. *Tasas de Interés Legal – Casos Prácticos*.

BCRP. Circulares sobre tasa de interés.

BCRP. Boletín Mensual y Nota Semanal.

SBS. Publicaciones diarias de tasa de interés y factores acumulados.

AVELINO SÁNCHEZ, Esteban. *Manual de Cálculo de Intereses*. Ediciones: 1994, 1997, 2000 y 2002.